

LA CARTA-PUEBLA DE MONDRAGON

Por M. AGUD QUEROL

El día 15 de mayo de 1960 cumpli6se el VII Centenario de la fecha en que Alfonso X el Sabio, rey de Castilla, convirti6 en *villa* lo que debi6 de ser la primitiva aldea conocida por *Arrasate* (ya haga referencia tal nombre a un castillo o a una agrupaci6n urbana).

En nuestro siglo estas conmemoraciones no pasan frecuentemente de an6dotas artificiales. En realidad, no nos percatamos de la importancia que tenia en aquel tiempo pasar a la condici6n de *villa*. Tampoco pueden establecerse comparaciones con lo actual, pues las estructuras pol3ticas y econ6micas han evolucionado y siguen evolucionando de tal manera que se hace dif3cil comprender la situaci6n antigua.

Sin duda, no fue pueblo oscuro el que engendr6 a Mondrag6n. Los historiadores hacen referencia a minas, y el propio fundador concedia desde Sevilla (1) Privilegio de que las venas de su territorio se labrasen s6lo en ella y se hiciera carb6n y leña en los montes sin daño. En la misma fecha exime al Concejo de "darles de las masucas del fierro en cada Pascua". En Valladolid (2) les concede el uso de los montes del valle de L6niz sin propiedad justificada, y en Briviesca (3) les hace merced de la exenci6n de portazgo en todo el reino (excepto en Toledo, Sevilla y Murcia).

Todo ello supone una agrupaci6n de gentes de cierta entidad; pero las inquietudes en que constantemente se encontraba la regi6n por mor de la organizaci6n señorial (¡cuando la habia!); la conciencia adquirida por los habitantes de *Arrasate* de su personalidad jur3dica como comunidad, a la vista de la transformaci6n que se iba operando en todo el territorio nacional; el fermento de la libertad que prendia en la mente individual; todo contribuy6 a crear el ambiente propicio que hiciera factible una vieja apetencia.

(1) El 4 de Agosto de 1262 (Gorosabel: **Dic. geogr3fico-hist6rico de Guip3zcoa**, s. u. **Mondrag6n**.)

(2) El 30 de julio de 1280 (Id.).

(3) El 26 de enero de 1281 (Id.).

Estas cuestiones no se suscitan de la mañana a la noche. Suponen un largo período de maduración, y el resultado fue la visita hecha al rey Sabio en Andalucía por los comisionados del *Valle de Léniz*; y allá, en el extremo opuesto del país, dispuso el monarca que *Mondragón* tuviera los naturales privilegios de las villas. Y para que el cambio fuese completo con relación al pasado del pueblo, o quizá por rivalidades entre varias pequeñas agrupaciones urbanas, trocó incluso el nombre; fenómeno que no es único en la Provincia y que fue frecuente en todas partes. Así lo hemos visto también en nuestro siglo con tanto cambio operado, sobre todo en Alemania, Polonia y Rusia, por no citar sino los más conocidos. El análisis objetivo de los hechos actuales puede ayudarnos más de lo que parece para comprender el pasado.

La concesión de la Carta tiene lugar encontrándose el rey en San Esteban de Eznatorafe (“agora del Puerto, en el Adelantamiento de Caçorla”) (4), frente a los musulmanes. De las cartas de población escritas en romance es una de las más antiguas de Guipúzcoa, no de España, como se ha pretendido. La de Tolosa es anterior. Esa concesión no responde a la clásica visita real aprovechada para obtener ventajas, sino a la llegada de unos comisionados que pedían para una entidad suficientemente conocida los privilegios de *villa*. La importancia del viejo núcleo urbano debía de ser cosa sabida para el monarca (nótense además las anteiglesias agregadas por privilegio) (5); ahora bien, quizá su situación topográfica no era la misma de la actualidad (tampoco hay razones para pensar lo contrario). Acaso el castillo (“castillo fortísimo encima del pueblo... subida agra y aspra por todas partes” (6). Madoz dice que es inexpugnable para su tiempo) sería eje de agrupaciones dispersas en el valle (7) y al reunir las en un recinto se justificaba para él el cambio de nombre; quizás también de los diversos pequeños grupos uno fue escogido y, para darle mayor autoridad, se le hace nacer hasta con nombre nuevo, según se ha apuntado arriba. Comprendemos que estos no son argumentos decisivos, pero son un intento explicativo.

El rey dice: “Por saber que auemos de ffacer bien e merced a todos los Pobladores de la puebla que es en Leniz que auie ante nombre Arressate a que nos ponemos nombre Montdragon.” Por las palabras del rey, la sustitución del nombre es evidente. Queda por averiguar, pues, qué entidad tendría “la puebla” de Arrasate (éste

(4) Garibay: **Compendio Historial** XIII, 203.

(5) Gorosábel: **op. cit.**

(6) Garibay: **op. cit.** XXII, 42.

(7) Formaba parte de Léniz y era su cabeza (Madoz).

no figura entre las fortalezas concedidas a Alfonso VIII al llegar a Guipúzcoa (8), aunque Garibay habla de la fortaleza del castillo, como se ha dicho).

Volviendo sobre la nueva denominación, no se trata de un nuevo Villarreal, Villanueva, etc., nombres corrientes en las nuevas fundaciones. ¿Tendría que ver con algún topónimo antiguo desaparecido bajo el nuevo nombre? ¿Estaría relacionado con el de Arrasate? ¿Qué significa propiamente la primera parte de éste, si no la segunda? ¿Correspondería su situación a la del actual monte de Santa Bárbara?

Respecto de la eficacia de la Carta, es evidente que se piensa en aumentar los pobladores; así se lee: “a los que agora y son como a los que seran daqui adelante para siempre iamas otorgamos les que ayan los ffueros e las ffranquezas que han los de Vitoria en todas cosas”.

Si alguien va contra el Privilegio, además de pagar al rey diez mil maravedies, deberá pagar “a los pobladores de la puebla sobredicha todo el danno doblado”. ¿Peligro de ataques señoriales? Así parece deducirse. Es evidente que los señores no podían admitir una villa independiente en sus proximidades. No parecía haber peligro fronterizo próximo por parte de Castilla ni Navarra. ¿A qué obedecía fortificar la villa? Posteriormente, con Alfonso XI, sabemos que en Burgos se dio el 15 de mayo de 1353 un Privilegio de exención de tributos por 15 años, y ya se mencionan ataques de Navarra, Vizcaya y Oñate. No deben olvidarse las pretensiones posteriores del señor de la última, ni la riqueza del pueblo en el aspecto metalúrgico (recordemos las famosas ferrerías de tiempos posteriores). Todo ello llevaba a la Villa a afirmar su deseo de libertad. Ya sabemos cómo estuvo en peligro luego ésta en varias ocasiones. En tiempo de Enrique II de Castilla, su vasallo el señor de Oñate, don Beltrán de Guevara, la pretendió (9). Pudo salvarse Mondragón alegando sus privilegios repetidas veces confirmados por los sucesores del Sabio (10).

La reacción del posterior señor de Oñate, D. Pedro Vélez de Guevara, ante el gesto de la Villa, que ponía de relieve su fuerte conciencia municipal, fue el ataque a la misma y su quema (1448). Este desafuero le ocasionó el destierro a tierras de moros, en el sur.

(8) Al menos no lo cita el Arzobispo D. Rodrigo.

(9) Estando el rey en Oñate en 1374 (Gorosábel: *op. cit.*).

(10) Le recuerdan sus servicios en la lucha contra su hermano Pedro I, y hacen constar la importancia de la Villa en acero y hierro (Madoz).

También le fueron mermados sus bienes como compensación por los desmanes cometidos (aun cuando la pena impuesta había sido la capital, en un principio).

La levantisca actitud de los señores fue ahogada por Enrique IV, que, según parece, arrasó torres y castillos, convertidos las más de las veces en nido de facinerosos (11); con ello terminaría la vandálica actuación de sus habitantes, que dieron prueba de verdadero salvajismo como puede leerse en Lope García de Salazar (12).

Aquella Carta-puebla era el código y el asiento de la verdadera ciudadanía. Claro está que debemos preguntarnos a quiénes alcanzaban sus ventajas, pues no habíamos llegado a la concepción política moderna de que todas las personas tienen los mismos derechos jurídicos. Con todo, suponía un avance notable frente al régimen señorial, pues el pueblo adquirió conciencia de sus deberes tanto en el mando como en la obediencia, que no lo era a imposiciones tiránicas, sino a lo libremente elegido y aceptado.

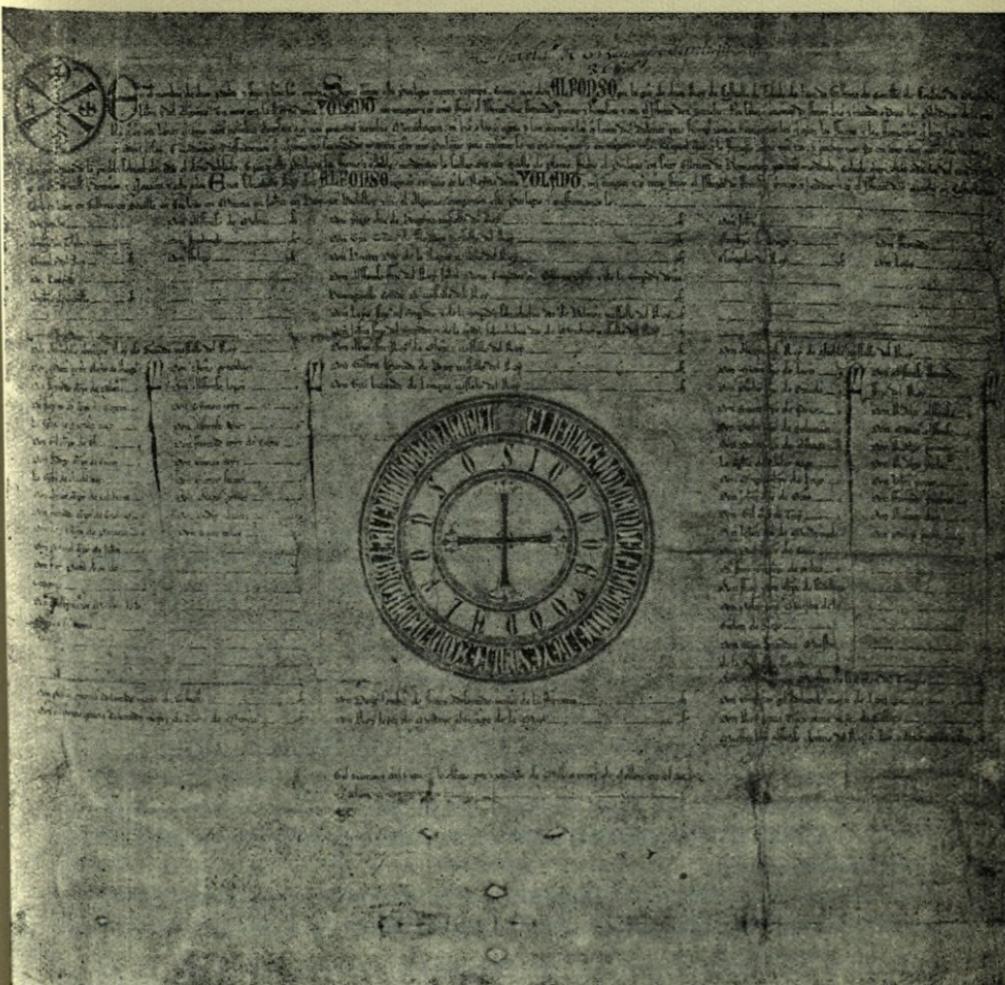
Transcripción de la Carta-puebla

Christus. Alfa. Omega.—En el nombre de Dios Padre e Ffijo e Spiritu Sancto, amen. Sepan quantos este Priuilegio uieren e oyeren, Cuemo nos don Alfonso por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de // Jahen e del Algarue. En uno con la rreyna donna Yolant mi mugier e con nuestros fijos el Iffante don Fferrando primero e heredero e con el Iffante don Sancho. Por saber que auemos de ffazer bien e merced a todos los pobladores de la pue // bla que es en Leniz que auie ante nombre Arressate a que nos ponemos nombre Montdragon, tambien a los que agora y son cuemo a los

(11) También el castillo de Mondragón fue derribado en parte, a petición de la Villa, por Juan II, al convertirse en abrigo de malhechores en las guerras de bandos, y destruido del todo por Enrique IV en cédula de 30 de marzo de 1457 (Madoz).

Don Fausto Arocena, en nota personal, nos comunica: "No parece muy claro que las casas de los Parientes Mayores fuesen derribadas por Enrique IV. El cartel de desafío de éstos (1456) dice determinadamente que las villas habían hecho hermandad y habían hecho derribar las casas de los desafiadores. Lope García de Salazar, equivocándose en la fecha, dice también que "se levantaron las ermandades de la provincia de Guipúzcoa contra todos los parientes mayores, no acatando a Ones ni a Gamboa, porque fazian o consentian... e feziéronles pagar todos los malficios e derribáronles todas las casas fuertes, que una no dejaron en toda la provincia..." Bien es verdad que en otro lugar parece contradecirse."

(12) "Las bienandanças e fortunas..."



Carta-puebla de Mondragón. (Pergamino de 445 mm. en cuadro. Mancha: 322 alto X 429 ancho. Crismón: 47 mm. Signo rodado: 133 mm.)

que seran daqui adelante pora siempre iamas otorgamos les que ayan los Ffueros e las ffranquezas que han los de Vitoria // en todas cosas. E mandamos e deffendemos que ninguno non sea osado de ir contra este nuestro Priuillegio para crebantar lo ni pora min-guarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ffiziesse aurie nuestra

ira, e pecharnos ye en coto diez mil morauedis e // a los pobladores de la puebla sobredicha todo el danno doblado. E porque este Priuilegio sea firme e estable mandamos lo seellar con nuestro seello de plomo. Ffecho el Priuilegio en Sant Esteuan de Heznatorap por nuestro mandado. sabado quinze dias andados del mes de Ma // yo en Era de mill e dozientos e nouenta e ocho annos. E nos el sobredicho rrey don Alfonso regnant en uno con la rreyna donna Yolant mi mugier e con nuestros ffijos el Iffante don Fferrando primero e heredero e con el Iffante don Sancho en Castiella, en // Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmamos lo.

Columna a) Don Sancho // Arçobispo de Toledo // Chanc(e)ler del rrey, confirma // Don Remondo // Arçobispo de Seuilla, confirma // Don Aboebdille Abennaçar rrey de Granada, uassallo del rrey, confirma // Don Martin Gonzalez electo de Burgos, c. (12 bis) // Don Fferrando obispo de Palencia, c. // Don ffray Martin obispo de Segouia, c. // La Iglesia de Siguença uaga // Don Gil obispo de Osmá, c. // Don Rodrigo obispo de Cuenca, c. // La Iglesia de Auila uaga // Don Aznar obispo de Calahorra, c. // Don Ferrando obispo de Cordoua, c. // Don Adan obispo de Plazencia, c. // Don Pascual obispo de Jahen, c. // Don ffray Pedro obispo de // Cartagena, c. // Don Pedryuannes Maestre de la Orden de Calatraua, c.

Columna b).—Don Nunno Gonçaluez, c. // Don Alfonso Lopez, c. // Don Symen Royz, c. // Don Alfonso Tellez, c. // Don Fferrando Royz de Castro, c. // Don Gomez Royz, c. // Don Gutier Suarez, c. // Don Diago Gomez, c. // Don Rodrigo Aluarez, c. // Don Suer Tellez, c. // Don Pedro Guzman adelantado mayor de Castiella, c. // Don Alfonso Garcia adelantado mayor de Tierra de Murcia, c.

Columna c).—Don Yugo duc de Bergonna uassallo del rrey, c. // Don Gui Comde de Flandres uassallo del rrey, c. // Don Henrri Duc de lo Regne uassallo del rrey, c. // Don Alfonso ffijo del rrey Johan Dacre Emperador de Costantinopla e de la Emperadriz donna Berenguella Comde Do uassallo del rrey, c. // Don Loys ffijo del Emperador e de la Emperadriz sobredichos conde de Belmont uassallo del rrey, c. // Don Johan ffijo del Emperador e de la Emperadriz sobredichos conde de Monfort uassallo del rrey, c. // Don

(12 bis) Aunque la abreviatura del original es **con.**, transcribimos por **c.** para simplificar.

Abuiaffar (13) rrey de Murcia uassallo del rrey, c. // Don Gaston bizcomde de Beart uassallo del rrey, c. // Don Gui bizcomde de Limoges uassallo del rrey, c.

Signo rodado: (interior) SIGNO D(EL) (R)EY DON ALFONSO.

(esterior) EL IFANTE DON MANUEL ERMANO
DEL REY E SO ALF(ER)EZ CONFIR-
MA // LA MAYORDOMIA DEL REY

Don Diag Sanchez de Ffines adelantado mayor de la Ffrontera, cf. // Don Roy Lopez de Mendoça almirage de la Mar, c.

Columna d).—Don Johan // Arçbispo de Sanctiago e // Chanceler del rrey, c. // Don Abenmaroth (14) rrey de Niebla uassallo del rrey, c. // Don Martin obispo de Leon, c. // Don Pedro obispo de Ouedo, c. // Don Suero obispo de Çamora, c. // Don Pedro obispo de Salamanca, c. // Don Pedro obispo de Astorga, c. // La Egle-sia de Cibdat uaga // Don Miguel obispo de Lugo, c. // Don Johan obispo de Orense, c. // Don Gil obispo de Tuy, c. // Don Johan obispo de Mondonnedo, c. // Don Pedro obispo de Coria, c. // Don ffray Robert obispo de Silue, c. // Don ffray Pedro obispo de Badalloz, c. // Don Pelay Perez Maestre de la Orden de Sanctiago, c. // Don Garci Fferrandez Maestre de la Orden de Alcantara, c. // Don Martin Nunnez Maestre de la Orden del Templo, c. // Don Gonçaluo Gil adelantado mayor de Leon, c. // Don Roy Garcia Troco merino mayor de Gallizia, c. // Maestre Johan Alfonso Notario del rrey de Leon e Arcidiano de Sanctiago, c.

Columna e).—Don Fferrando, c. // Don Loys, c. // Don Alfonso Fferrandez // ffiijo del rrey, c. // Don Rodrigo Alfonso, c. // Don Martin Alfonso, c. // Don Rodrigo Gomez, c. // Don Rodrigo Ffrolaz, c. // Don Johan Perez, c. // Don Fferrand Yuannes, c. // Don Ramir Diaz, c. // Don Pelay Perez, c.

Análisis diplomático

La carta que nos ocupa por su forma corresponde a los documentos solemnes y tiene las características que cumplen a un Privilegio rodado; formalidades que acompañan también a las cartas-pueblas, las cuales no sólo hacen referencia, como es bien sabido, a repartos de tierras para su población, sino que, como en nuestro caso, más bien eran concesiones de privilegios hechas por los re-

(13) ó Abuiassar.

(14) ó Abenmaioth.

yes a los futuros pobladores de un lugar por ellos fundado, ya debido a conquista, ya a petición de los habitantes de cualquier sitio con ansias de mejorar jurídica e incluso económicamente.

El signo rodado que avala la carta de Mondragón aparece iluminado, peculiaridad que se registra a partir de Alfonso X el Sabio, precisamente.

Los caracteres externos corresponden a un documento original. Escritura minúscula caligráfica, que vemos emplear en los diplomas del siglo XIII, sobre todo en los mencionados privilegios rodados y cartas plomadas del citado rey (de cuya doble condición goza el documento estudiado; véase la *notificación*, manera de fechar y constancia del sello de plomo). Aunque no se conserva tal sello, a él hace referencia el texto, y las perforaciones del pergamino también lo denuncian. Téngase en cuenta que esta Carta fue hallada, ya en nuestro siglo, en un desván, muy maltratada, en montón informe con otros documentos (algunos de gran valor). Ya sabemos la poca estimación que en los últimos siglos tuvieron los archivos de las pequeñas localidades y cómo desaparecieron, por negligencia, muchos fondos medievales que en ellos se conservaban. No ocurrió del todo tal desastre en Mondragón, pero aún queda mucho por clasificar. Observemos que tampoco son demasiado abundantes los documentos en pergamino y con sello de plomo iniciados con la *notificación* ("Sepan quantos esta carta...") o con la *suscripción* ("don Alfonso por la gracia de Dios...") en la época del rey Sabio.

Si comparamos la letra con otros diplomas del mismo monarca y época, y nos fijamos en el aspecto dado por los siglos a la tinta, parece evidente su autenticidad (respecto de la última no se olvide que desde el siglo XIII se empleaba tinta de agallas, que sufre descomposición química). El propio pergamino es inconfundible. Además una anotación hecha sobre él en 1625 dice que hasta ese año tiene de antigüedad 365 años.

Se inicia con un *crismon* (propio de protocolos solemnes) de gran belleza, así como el signo rodado, donde el dibujante pasa por alto algunas letras; así por ejemplo en la parte interior se lee: "SIGNO DEY (*sic*) DON ALFONSO (cosa que no ocurre, por ejemplo, en la carta de población de Vergara, de mejor ortografía).

No vamos a insistir en las características paleográficas puesto que son las generales en los documentos de este tipo; si debe, con todo, ponerse de relieve su muy cuidada caligrafía; aun cuando esto último no sería naturalmente causa suficiente para determinar en absoluto su autenticidad.

La *notificación* y *suscripción* corresponden a este tipo de diplomas.

La *datación* se hace todavía por la *Era Hispanica*, por *días andados*, y se señala el año octavo del reinado en la confirmación del escribano.

La *lengua* y el *estilo* son los inconfundibles del siglo XIII, mediado el cual dejó de emplearse el latín (salvo en actas notariales).

Estos elementos, con el fondo del documento, circunstancias de concesión y motivos deducibles, son los que nos permiten valorarlo como auténtico.

Concesiones de la Carta

La Carta-puebla concede a la Villa "los Ffueros e las ffranquezas que han los de Vitoria en todas cosas" (15).

No se conserva en Mondragón la correspondiente redacción del Fuero de Vitoria (16) con aplicación a la antigua *Arrasate*. Note-se que hay mucho por clasificar en el Archivo Municipal. Parece difícil, sin embargo, que hubiera pasado desapercibido un documento de esa categoría, pues debemos imaginarlo en pergamino; tampoco sería extraña la existencia de alguna copia posterior en papel; es preciso revisar a fondo el mencionado Archivo.

Suponemos que no habría modificación notoria en las disposiciones vitorianas, aunque tampoco podemos asegurarlo, pues en casi todas las concesiones las hay. El de la capital de Alava las contiene con relación al de Logroño, del que procede (17). Este último es uno de los primeros fueros municipales de España y es padre de otros muchos (del de Miranda quizá el primero, dado en 1099, cuatro años después de aquél, por Alfonso VI) (18).

El fuero de la capital de la Rioja, que estudió Landazuri (19), aparece publicado en *Apuntes históricos de Logroño*, t. I, sobre la copia existente en el Ayuntamiento de la Ciudad, que se remonta al

(15) Así se había otorgado antes a Tolosa, el 13 de septiembre de 1256, por el mismo Alfonso. (B. Echegaray: **Homenaje a Tolosa** (1956), p. 127.)

(16) Le fue concedido a ésta en 1181 por Sancho VI el Sabio, de Navarra.

(17) **Dicc. Geográfico-histórico de España** de la Acad.

(18) F. Cantera: **El Fuero de Miranda** (Madrid 1945).

(19) J. J. de Landazuri: **Historia civil, eclesiástica, política y legislativa de Vitoria**. (Vitoria 1930).

siglo XII, según parece. Esta no presenta diferencias con las copias de confirmaciones posteriores (20).

Al hacer alusión al contenido del fuero de Vitoria, por las circunstancias arriba apuntadas correremos el riesgo de mencionar disposiciones que suponemos valderas para Mondragón, y que dado el ambiente de la época encontramos en otras poblaciones.

No figura en el de Logroño (seguimos la traducción romance) el "que los clérigos é infanzones los quales en vuestro pueblo os placiere recibir no tengan en la mesma población casas más libres que las vuestras, é en todo vuestro negocio común pechen como vosotros, é en vuestras Iglesias, las quales retengo en propias capillas, el Obispo no reciba salvo la quarta parte de los diezmos, é los Clerigos en ellas constituidos, las tres partes de los diezmos" (21).

Por lo demás el de Vitoria sigue sustancialmente al de Logroño. Dice de los pobladores: "los antiguos labradores que antes en ella eran, é los que en lugar señalado allí quisieron vivir, tengan apartadamente la mitad de las heredades, é vosotros que sois nuevos, tengais la otra mitad, é apartais entre vosotros".

Entre estas disposiciones se conforman perfectamente a las condiciones de fundación de Mondragón; por tanto es lógico que se repitieran en ella.

"Los bueyes, ovejas y bestias vuestras, pazcan adonde quiera que hallaren yerba"... "Tengais libres todas vuestras heredades de vuestro patrimonio, que ahora teneis, o que de aqui adelante pudieredes adquirir, o ovistes comprado" ... "E el señor que tuviere esa Villa por el Rey, nunca en cosa alguna os haga fuerza e no ponga sobre vos Merino Estrangero, salvo aquel a quien tovieredes por vecino. E si su merino entrare por fuerza en vuestras casas, e dellas alguna cosa por fuerza sacare, y alli fuere muerto, no pagueis por ello su muerte. Tengais siempre Alcalde de vuestros vecinos el que nombreis, y si bueno, y fiel no fuere mudadle quando quisieredes, y no tome de vosotros novena, ni aun arenzatico".

Encontramos luego las disposiciones de carácter penal por muertes, heridos, robos, etc., así como licencia para comprar animales.

Suponemos que en juicios pasarían también a Mondragón las disposiciones de Vitoria: "el que fuere fiador de juicio, no respon-

(20) Está preparando un trabajo de tales familias de fueros, a propósito del de San Sebastián, nuestro amigo D. José Luis Banús.

(21) Cf. también C. de Echegaray: **Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media** p. 256 s. (San Sebastián 1895) y B. Echegaray: *op. cit* p. 134 ss.

da allí ante de medio año. Tened siempre lugar de audiencia a la puerta de vuestra Villa, é allí haced justicia, é derecho, que fuese juzgado a todos los hombres que tuvieren rencor a vosotros, é no tengais fuero de hierro, ni de agua caliente, ni de pesquera...”

Existía libertad bajo fianza, y es de esperar que eso pasase a nuestra villa.

No son menos importantes las disposiciones sobre molinos y hornos, que fueron siempre celosamente explotados por los señores (22): “El que hiciere molino en su propia heredad, ó horno, tengalo libre é no de parte por ello al Rey”... “No tengais fuero de pesquera (23) ni de sayonia, ni vengais contra enemigo, salvo a batalla campal. El que viniere a vuestra Villa con mercadería, no pague la lezda, salvo el día del mercado”.

Hemos entresacado los apartados que consideramos pudieron pasar a la antigua *Arrasate* (24).

Confirmaciones posteriores. — La Carta-puebla con sus privilegios fue confirmada por Alfonso XI en Vitoria el 28 de marzo de 1322; por Juan II de Castilla en Burgos el 14 de agosto de 1417, y por Felipe II en Toledo el 9 de Agosto de 1560.

San Sebastián. Seminario de Filología Vasca “J. de Urquijo”.

(22) Véase sobre esta cuestión mi trabajo **El Señorío de Concas** (San Sebastián 1951) p. 191 ss.

(23) = pesquisa.

(24) La traducción romance la hemos tomado de J. J. de Landazuri: *op. cit.*